

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**

**Modernización del Camino Presa del Cajón-Carretones-Aserradero de las Palas-Guadalupe Ocotán, en el Estado de Nayarit**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-0-09100-22-0303-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 303

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	180,445.3
Muestra Auditada	116,862.3
Representatividad de la Muestra	64.8%

Se revisó una muestra de 116,862.3 miles de pesos de los 180,445.3 miles de pesos ejercidos en el año 2021 por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el proyecto “Camino Presa del Cajón-Carretones-Aserradero de las Palas-Guadalupe Ocotán”, en el estado de Nayarit, lo que representó el 64.8% del monto erogado en ese año, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato/Otros gastos	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2021-18-CF-A-019-W-00-2021	38	22	29,156.5 <sup>1</sup>	27,081.5	92.9
2021-18-CF-A-020-W-00-2021	32	16	34,035.4 <sup>2</sup>	28,748.6	84.5
2021-18-CF-A-029-W-00-2021	38	18	31,025.8 <sup>3</sup>	27,775.7	89.5
2021-18-CF-A-030-W-00-2021	29	18	32,975.0 <sup>4</sup>	31,103.0	94.3
2021-18-CF-A-036-Y-00-2021	6	6	2,153.5	2,153.5	100.0
2021-18-CF-A-047-W-00-2021	22	0	24,826.1	0	0
Otros gastos con cargo al proyecto	0	0	26,273.0	0	0
<b>Totales</b>	<b>165</b>	<b>80</b>	<b>180,445.3</b>	<b>116,862.3</b>	<b>64.8</b>

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Nayarit, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

<sup>1</sup> Incluye ajuste de costos por 1,357.0 miles de pesos.

<sup>2</sup> Incluye ajuste de costos por 2,990.1 miles de pesos.

<sup>3</sup> Incluye ajuste de costos por 1,480.3 miles de pesos.

<sup>4</sup> Incluye ajuste de costos por 1,298.4 miles de pesos.

El proyecto denominado “Camino Presa del Cajón-Carretones-Aserradero de las Palas-Guadalupe Ocotán”, en el estado de Nayarit, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 180,445.3 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2021 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 19096380001 y presupuestaria núm. 2021 09 638 3 5 01 00 010 K031 62501 3 1 031 19096380001 18.

**Antecedentes**

El proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 19096380001, denominado “Camino Presa del Cajón-Carretones-Aserradero de las Palas-Guadalupe Ocotán”, en el estado de Nayarit, con coordenadas de inicio latitud: 21.458670°, longitud: -104.444335° y de término latitud: 21.888061°, longitud: -104.354717°, consiste en modernizar un camino rural de una sección de 4.50 a 7.00 m de ancho de corona, para alojar dos carriles, uno por sentido de circulación de 3.50 m, en una longitud total de 67.50 km.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2021, se revisaron cuatro contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2021-18-CF-A-019-W-00-2021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos de modernización a camino tipo "D" consistentes en terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, señalamiento y obras complementarias del camino: Presa del Cajón-Carretones-Aserradero de las Palas-Guadalupe Ocotán tramo: km 0+000 al km 4+900, con una meta de 4.9 km, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit.	28/01/21	Construcción Asesoría, S.A. de C.V., Compañía Constructora El Nayar, S.A. de C.V., y Alma Graciela Ruiz Carrillo.	26,514.8	01/02/21-15/09/21 227 d.n.
Convenio de diferimiento de los trabajos por la entrega tardía de anticipo núm. 2021-18-CF-A-019-W-01-2021.	09/09/21			22/02/21-06/10/21
Convenio de ampliación del monto y del plazo núm. 2021-18-CF-A-019-W-02-2021.	20/09/21		1,284.7	07/10/21-31/10/21 25 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2022) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en operación, pero no se habían finiquitado.				
Total contratado			27,799.5	252 d.n.
Importe ejercido en 2021			27,799.5	
Ajuste de costos en 2021			1,357.0	
Total ejercido en 2021			29,156.5	
2021-18-CF-A-020-W-00-2021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos de modernización a camino tipo "D" consistentes en terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, señalamiento y obras complementarias del camino: Presa del Cajón-Carretones-Aserradero de las Palas-Guadalupe Ocotán tramo: km 4+900 al km 9+900, con una meta de 5.0 km, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit.	28/01/21	Grupo Yácata, S.A. de C.V., y Constructora Regional de Sinaloa, S.A. de C.V.	27,599.5	01/02/21-15/09/21 227 d.n.
Convenio de diferimiento de los trabajos por la entrega tardía de anticipo núm. 2021-18-CF-A-020-W-01-2021.	09/09/21			22/02/21-06/10/21
Convenio de ampliación del monto y del plazo núm. 2021-18-CF-A-020-W-02-2021.	20/09/21		3,445.9	07/10/21-31/10/21 25 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2022) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en operación, pero no se habían finiquitado.				
Total contratado			31,045.4	252 d.n.
Importe ejercido en 2021			31,045.4	
Ajuste de costos en 2021			2,990.0	
Total ejercido en 2021			34,035.4	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2021-18-CF-A-029-W-00-2021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos de modernización a camino tipo "D" consistentes en terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, señalamiento y obras complementarias del camino: Presa del Cajón-Carretones-Aserradero de las Palas-Guadalupe Ocotán tramo: km 9+900 (IC 10+860 AT-90+700 AD) al km 94+720, con una meta de 4.98 km, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit.	19/03/2021	Vida Construye, S.A. de C.V., Sicnay, S.A. de C.V., y Gluyas Construcciones, S.A. de C.V.	27,857.5	01/04/21-02/10/21 185 d.n.
Convenio de diferimiento de los trabajos por la entrega tardía de anticipo núm. 2021-18-CF-A-029-W-01-2021.	08/09/21			06/04/21-07/10/21
Convenio de ampliación del monto y del plazo núm. 2021-18-CF-A-029-W-02-2021.	07/10/21		1,688.0	08/10/21-31/10/21 24 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2022) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en operación, pero no se habían finiquitado.				
Total contratado			29,545.5	209 d.n.
Importe ejercido en 2021			29,545.5	
Ajuste de costos en 2021			1,480.3	
Total ejercido en 2021			31,025.8	
2021-18-CF-A-030-W-00-2021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos de modernización a camino tipo "D" consistentes en terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, señalamiento y obras complementarias del camino: Presa del Cajón-Carretones-Aserradero de las Palas-Guadalupe Ocotán tramo: km 94+720 al km 99+800, con una meta de 5.08 km, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit.	30/03/21	Grupo Yácata, S.A. de C.V., y Constructora Regional de Sinaloa, S.A. de C.V.	29,914.4	01/04/21-02/10/21 185 d.n.
Convenio de diferimiento de los trabajos por la entrega tardía de anticipo núm. 2021-18-CF-A-030-W-01-2021.	09/09/21			13/04/21-14/10/21
Convenio de ampliación del monto y del plazo núm. 2021-18-CF-A-030-W-02-2021.	20/09/21		1,762.2	15/10/21-31/10/21 17 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2022) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en operación, pero no se habían finiquitado.				
Total contratado			31,676.6	202 d.n.
Importe ejercido en 2021			31,676.6	
Ajuste de costos en 2021			1,298.4	
Total ejercido en 2021			32,975.0	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2021-18-CF-A-036-Y-00-2021, de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado/ITP.  Servicio para el apoyo y seguimiento de la ejecución de: Trabajos de modernización a camino tipo "D" del camino: Presa del Cajón-Carretones-Aserradero de las Palas-Guadalupe Ocotán tramo: km 0+000 al km 99+800 (incluyendo igualdades), en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit.  A la fecha de la revisión (abril de 2022) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, pero no se habían finiquitado.	14/06/21	Pelac Proyectos, Estudios y Laboratorio de la Construcción, S.C.	2,153.5	15/06/21-29/11/21 168 d.n.
Total contratado			2,153.5	168 d.n.
Importe ejercido en 2021			2,153.5	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Nayarit, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

## Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

## Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021, 2021-18-CF-A-029-W-00-2021 y 2021-18-CF-A-030-W-00-2021 se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 42,744.00 m y 3,565 piezas en los conceptos núms. 27, "Suministro y colocación de alambre de púas de dos hilos...", y 28, "Fabricación y colocación de postes de concreto para cercado de derecho de vía...", en el primer contrato; por 1,490.00 m, 17,108.00 m, 140 piezas y 807.00 m en los conceptos núms. 24, "Cuneta de concreto hidráulico...", 27, "Suministro y colocación de alambre de púas de dos hilos...", 35, "OD- 11 Indicador de curva cerrada (Chevrone)..." y 37, "OD.4.1.2 Defensa metálica de lámina galvanizada de dos crestas...", en el segundo; y por 1,496.90 m, 23,212.00 m, 1,320 piezas y 1,391.90 m en los conceptos núms. 23, "Cuneta de concreto hidráulico...", 27, "Suministro y colocación de alambre de púas de dos hilos...", 28, "Fabricación y colocación de postes de concreto para cercado de derecho de vía..." y 39, "OD.4.1.2 Defensa metálica de lámina galvanizada de dos crestas...", en el tercero; por montos de 1,457.8, 1,928.3 y 2,771.9

miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 6,158.0 miles de pesos, en razón de que, con cargo en la estimación núm. 4, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2021, del primer contrato; las estimaciones núms. 03 (Tres), 04 (Cuatro) y 05 (Cinco) y 01 (Uno) del convenio núm. 2021-18-CF-A-029-W-02-2021, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 30 de septiembre y del 6 al 31 de octubre de 2021, del segundo contrato; y las estimaciones núms. 3 y 4 y 1 del convenio núm. 2021-18-CF-A-030-W-02-2021, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 31 de octubre de 2021, del tercer contrato, que se liquidaron entre el 19 de julio y el 31 de diciembre de 2021, la secretaría autorizó para dichos conceptos los pagos de 63,200.00 m y 5,270 piezas, en el primer contrato; de 6,177.00 m, 21,048.00 m, 140 piezas y 807.00 m, en el segundo; y de 6,517.00 m, 30,000.00 m, 2,500 piezas y 1,789.00 m, en el tercero; sin embargo, con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) realizaron el 19 y 20 de abril de 2022 se verificó que, en los conceptos citados sólo se ejecutaron 20,456.00 m y 1,705 piezas, en el primer contrato; 4,687.00 m, 3,940.00 m, 0 piezas y 0.00 m, en el segundo; y 5,020.10 m, 6,788.00 m, 1,180 piezas y 397.10 m, en el tercero. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SICT.6.17.303.065/2022 y el oficio núm. SICT.6.17.303.068/2022 del 3 y 6 de junio de 2022, respectivamente, con los que el Subdirector de Obras del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) del contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021 envió 2 videos y 4 fotografías y 2 videos georreferenciados, en los cuales se aprecia la ejecución de 324.00 m y 27 piezas en los conceptos núms. 27, "Suministro y colocación de alambre de púas de dos hilos...", y 28, "Fabricación y colocación de postes de concreto para cercado de derecho de vía...", adicionales a los 20,456.00 m y 1,705 piezas verificados por la ASF; del contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-029-W-00-2021 adjuntó 8 videos y 167 fotografías y 18 videos georreferenciados, donde se aprecia la ejecución de las diferencias observadas por 1,490.00 m, 17,108.00 m, 140 piezas y 807.00 m en los conceptos núms. 24, "Cuneta de concreto hidráulico...", 27, "Suministro y colocación de alambre de púas de dos hilos...", 35, "OD- 11 Indicador de curva cerrada (Chevrone)...", y 37, "OD.4.1.2 Defensa metálica de lámina galvanizada de dos crestas...", por un monto total de 1,928.3 miles de pesos; asimismo, remitió copias del análisis en el que se determinó que el importe total de las penas convencionales que se aplicarían a la contratista asciende a 674.9 miles de pesos y del cálculo de los intereses generados por 113.4 miles de pesos; adicionalmente, adjuntó copias de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria por derechos productos y aprovechamientos y del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales del banco Santander con operación núm. 3169, del 23 de mayo de 2022, por un importe de 788.3 miles de pesos a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual incluye las penas convencionales que se aplicaron a la contratista por

los pagos de los trabajos que no fueron ejecutados en su momento, más los intereses generados; y del contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-030-W-00-2021 remitió 2 videos y 26 fotografías y 13 videos georreferenciados, en los que se aprecia la ejecución de las diferencias observadas por 1,496.90 m, 23,212.00 m, 1,320 piezas y 1,391.90 m en los conceptos núms. 23, “Cuneta de concreto hidráulico...”, 27, “Suministro y colocación de alambre de púas de dos hilos...”, 28, “Fabricación y colocación de postes de concreto para cercado de derecho de vía...”, y 39, “OD.4.1.2 Defensa metálica de lámina galvanizada de dos crestas...”, por un monto total de 2,771.9 miles de pesos; asimismo, remitió copia del análisis en el que se determinó que el importe total de las penas convencionales que se aplicarían a la contratista asciende a 970.2 miles de pesos y del cálculo de los intereses generados por 194.3 miles de pesos; adicionalmente, anexó copias de la línea de captura núm. 0022ABCK841061249283 y del comprobante del banco Banorte del 3 de junio de 2022, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 1,164.5 miles de pesos, los cuales incluyen las penas convencionales que se aplicaron a la contratista por los pagos de los trabajos que no fueron ejecutados en su momento, más los intereses generados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que la entidad fiscalizada justificó en el contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-030-W-00-2021 las diferencias observadas por un monto total de 2,771.9 miles de pesos y acreditó el reintegro a la Tesorería de la Federación del importe de las penas convencionales determinadas por 970.2 miles de pesos, más 194.3 miles de pesos de los intereses generados, los cuales se consideran correctos; sin embargo, en el contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021 se comprobó que en los conceptos núms. 27, “Suministro y colocación de alambre de púas de dos hilos...”, y 28, “Fabricación y colocación de postes de concreto para cercado de derecho de vía...”, se ejecutaron cantidades totales de 20,780.00 m y 1,732 piezas, respectivamente, faltando de comprobar respecto de las cantidades pagadas por 63,200.00 m y 5,270 piezas, la ejecución de 42,420.00 m y 3,538 piezas, por montos de 385.6 y 1,061.1 miles de pesos, que suman un total de 1,446.7 miles de pesos; y en el contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-029-W-00-2021, no obstante que se justificaron las diferencias observadas por un importe total de 1,928.3 miles de pesos y que se remitieron copias del análisis en el que se determinó que el importe total de las penas convencionales que se aplicaron a la contratista asciende a 674.9 miles de pesos y del cálculo de los intereses generados por 113.4 miles de pesos, los cuales se consideran correctos, no se acreditó, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el reintegro a la Tesorería de la Federación del importe de las penas convencionales y los intereses generados, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 113, fracción VI, y 115, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### 2021-0-09100-22-0303-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 788,307.91 pesos (setecientos ochenta y ocho mil trescientos siete pesos 91/100 M.N.), por concepto de las penas

convencionales por 674,921.17 pesos e intereses por 113,386.74 pesos, por las diferencias de cantidades a favor de la entidad fiscalizada por 1,490.00 m, 17,108.00 m, 140 piezas y 807.00 m en los conceptos núms. 24, "Cuneta de concreto hidráulico...", 27, "Suministro y colocación de alambre de púas de dos hilos...", 35, "OD- 11 Indicador de curva cerrada (Chevrone)s...", y 37, "OD.4.1.2 Defensa metálica de lámina galvanizada de dos crestas...", del contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-029-W-00-2021, relativo a los trabajos de la modernización del camino Presa del Cajón-Carretones-Aserradero de las Palas-Guadalupe Ocotán del km 9+900 (IC 10+860 AT-90+700 AD) al km 94+720, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit, determinadas en la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) realizaron el 19 y 20 de abril de 2022, y de las que se acreditó posteriormente a dicha visita la ejecución de las cantidades faltantes, restando comprobar únicamente su entero a la Tesorería de la Federación.

#### 2021-0-09100-22-0303-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,446,714.76 pesos (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos catorce pesos 76/100 M.N.), por motivo de que en el contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021 se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 42,420.00 m y 3,538 piezas en los conceptos núms. 27, "Suministro y colocación de alambre de púas de dos hilos...", y 28, "Fabricación y colocación de postes de concreto para cercado de derecho de vía...", por montos de 385,597.80 y 1,061,116.96 pesos, más las penas convencionales aplicables, el monto erogado por concepto de ajuste de costos y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a que con cargo en la estimación núm. 4, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2021, la secretaria autorizó en dichos conceptos los pagos de 63,200.00 m y 5,270 piezas; sin embargo, con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) realizaron el 19 y 20 de abril de 2022 y con las fotografías y videos georreferenciados proporcionados por la entidad fiscalizada se verificó que, en los conceptos citados sólo se ejecutaron 20,780.00 m y se colocaron 1,732 piezas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa

2. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021, 2021-18-CF-A-020-W-00-2021 y 2021-18-CF-A-030-W-00-2021 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de



marzo al 31 de mayo de 2021, del primer contrato; núms. 3, 4, 5 y 6 y 1 del convenio núm. 2021-18-CF-A-020-W-02-2021, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2021, del segundo contrato; y núms. 2 y 3 y 1 del convenio núm. 2021-18-CF-A-030-W-02-2021, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 31 de agosto y 1 al 31 de octubre de 2021, del tercer contrato, que se liquidaron a partir del 29 de abril de 2021, la entidad fiscalizada autorizó los pagos de 7,970.93 m<sup>3</sup> en el concepto núm. 18, “Base hidráulica...”, en el primer contrato; de 8,042.40 m<sup>3</sup>, 1,792.00 m<sup>3</sup> y 1,389.00 m, en el segundo, y de 8,233 m<sup>3</sup>, 1,906.00 m<sup>3</sup> y 1,789.00 m, en el tercero, en ambos contratos, en los conceptos con códigos E52NAY20-25, “Base hidráulica...”, E56NAY20-27, “Carpeta asfáltica...”, y E56NAY20-53, “OD.4.1.2 Defensa metálica de lámina galvanizada...”, sin que se justificaran en el primer contrato los pagos del “gas LP”, del “cementante para fabricación de base...”, del “combustible alternativo” y del “camión de volteo”, que se integraron en el precio unitario de dicho concepto, específicamente en el rubro “Básicos”, con importes de 16.13, 20.69, 4.15 y 60.00 pesos, respectivamente, puesto que esos materiales no se utilizaron para construir la base hidráulica, dado que los mismos se consideran necesarios para conformar una base modificada (base estabilizada) con cemento portland; y sin que se justificaran en los dos últimos contratos los pagos de las cantidades consideradas en el “material de base” y el “tendido y compactación de base hidráulica”, en el primer concepto; en la “carpeta de concreto asfáltico”, en el segundo; y en las “defensas metálicas laterales de doble cresta”, en el tercero, que se integraron en los precios unitarios de los conceptos referidos, específicamente en los rubros “Materiales”, “Básicos” y “Materiales”, en ese orden, ya que, en los dos primeros conceptos, están duplicadas las cantidades del material suelto, donde se incluye el abudamiento, para construir un metro cúbico de base hidráulica y carpeta asfáltica compactos, puesto que el abudamiento del material suelto está considerado tanto en los precios unitarios como en los costos básicos que los integran, y en el tercer concepto, se consideró en la integración del precio unitario, específicamente en el rubro de materiales “defensas metálicas laterales de doble cresta”, una cantidad de 1.0 pieza/m, con longitud de 3.8 m; sin embargo, se debió considerar 0.263 pieza/m, ya que en el alcance del precio unitario de dicho concepto se estableció que se pagaría por cada metro de defensa metálica colocada, en lugar de una pieza. Por lo anterior, se determinaron montos de 1,336.0, 2,226.6 y 2,622.7 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 6,185.3 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada, que resultan de multiplicar las cantidades pagadas en dichos conceptos por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de 500.75 pesos, en el primer contrato; de 500.98, 1,643.74 y 1,217.79 pesos, en el segundo; y de 551.14, 1,892.67 y 1,212.37 pesos, en el tercero, y los que se reanalizaron de 333.14 pesos, en el primer contrato; de 421.88, 1,383.49 y 408.53 pesos, en el segundo; y de 472.71, 1,606.39 y 412.29 pesos, en el tercero. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones I y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SICT.6.17.303.065/2022 del 3 de junio de 2022, con el que el Subdirector de

Obras del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) del contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021, señaló respecto del concepto núm. 18, “Base hidráulica...”, que el cementante es un material natural fino que proviene de un banco o un proceso de trituración, que se mezcló con material de composición granulométrica para formar la base hidráulica; que el gas LP y el combustible alterno por un error se incluyeron en el análisis del precio unitario, ya que no fueron utilizados en la elaboración del material para el tendido y construcción de la base hidráulica y presentó un reanálisis del precio unitario descontando estos insumos del mismo; y que el camión de volteo se utilizó para realizar los acarrees locales del material extraído del banco de préstamo de materiales; y de los contratos de obras públicas núms. 2021-18-CF-A-020-W-00-2021 y 2021-18-CF-A-030-W-00-2021, respecto del concepto con código E52NAY20-25, “Base hidráulica...”, manifestó que el procedimiento de extracción de material se realizó por medio de un camión con “material en greña”, con lo que se justifica un proceso de triturado adicional, ya que por cada metro cúbico de base hidráulica se requiere 1.3 m<sup>3</sup> de material tipo greña; en relación con el concepto con código E56NAY20-27, “Carpeta asfáltica...”, indicó que el procedimiento de trituración es similar al de la base hidráulica y que, adicionalmente, para la elaboración de la mezcla asfáltica es necesario separar los productos de trituración en tres tamaños principales, de lo cual se obtiene el siguiente factor de 1.3; asimismo, manifestó que se requieren 1.25 m<sup>3</sup> de mezcla suelta para obtener 1.0 m<sup>3</sup> de carpeta en estado compacto; y respecto del concepto con código E56NAY20-53, “OD.4.1.2 Defensa metálica de lámina galvanizada...”, adjuntó la factura núm. 10 del 30 de septiembre de 2021, por un monto de 2,459.5 miles de pesos y realizó una comparativa con el precio unitario concursado, considerando los montos de los insumos relacionados en dicha factura.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que, con la documentación y los argumentos presentados por la entidad fiscalizada se justificaron en los contratos de obras públicas núms. 2021-18-CF-A-020-W-00-2021 y 2021-18-CF-A-030-W-00-2021 los pagos de las cantidades observadas en los conceptos con códigos E52NAY20-25, “Base hidráulica...”, E56NAY20-27, “Carpeta asfáltica...”, y E56NAY20-53, “OD.4.1.2 Defensa metálica de lámina galvanizada...”, por un monto total de 4,849.3 miles de pesos, ya que, en ambos contratos, se comprobó la correcta integración de los precios unitarios de los conceptos con códigos E52NAY20-25, “Base hidráulica...”, y E56NAY20-27, “Carpeta asfáltica...”, y respecto del concepto con código E56NAY20-53, “OD.4.1.2 Defensa metálica de lámina galvanizada...”, acreditó con la factura núm. 10 del 30 de septiembre de 2021, el importe realmente erogado por la contratista en la ejecución de los trabajos, el cual resulta superior al presupuestado; sin embargo, en el contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021, respecto del concepto núm. 18, “Base hidráulica...”, aunque la entidad fiscalizada justificó con la relación de los bancos de materiales que la contratista incluyó en su propuesta técnica, que el cementante que se integró en el precio unitario con un importe de 20.69 pesos, corresponde a un material “natural fino” proveniente del «banco “planta trituración”» y que reconoció que por un error se incluyeron tanto el gas LP como el combustible alterno en el análisis del precio unitario con importes de 16.13 y 4.15 pesos, no justificó el pago del segundo “camión de volteo” para el acarreo de la base hidráulica que se integró en el precio unitario de dicho concepto con un importe de 60.00 pesos, puesto que con la relación de los bancos de materiales que la

contratista incluyó en su propuesta técnica, se confirmó que la distancia de los acarreos fue de 1.0 km, de manera que no se justifica el pago del segundo "camión. Por lo anterior, se determinó un monto de 1,062.3 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada, que resulta de multiplicar la cantidad pagada en dicho concepto de 7,970.93 m<sup>3</sup> por la diferencia entre el precio unitario del concepto de 500.75 pesos, y el que se reanalizó de 367.48 pesos por parte de la ASF.

#### 2021-0-09100-22-0303-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,062,285.84 pesos (un millón sesenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.), por motivo de que en el contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 31 de mayo de 2021, la entidad fiscalizada autorizó el pago de 7,970.93 m<sup>3</sup> en el concepto núm. 18, "Base hidráulica...", sin que se justificara el pago del "gas LP", del "combustible alterno" y del segundo "camión de volteo", que se integraron en el precio unitario de dicho concepto, específicamente en el rubro "Básicos", con importes de 16.13, 4.15 y 60.00 pesos, respectivamente, debido a que, en los dos primeros casos, como lo reconoció la entidad fiscalizada, dichos materiales no se utilizaron para construir la base hidráulica, y en el último, con la revisión de la relación de los bancos de materiales que la contratista incluyó en su propuesta técnica, se confirmó que la distancia de los acarreos fue de 1.0 km, de manera que no se justifica el pago del segundo "camión de volteo" para el acarreo de la base hidráulica. Por lo anterior, el monto a favor de la entidad fiscalizada resulta de multiplicar la cantidad pagada en dicho concepto por la diferencia entre el precio unitario del concepto de 500.75 pesos, y el que se reanalizó por parte de la ASF de 367.48 pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones I y V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N·LEG·3/18.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de las residencias de obra y de la supervisión externa.

3. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021 se determinó un monto a favor de la entidad fiscalizada por 1,133.3 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. 41, "Extracción y remoción de derrumbes...", debido a que con cargo en las estimaciones núms. 6 y 7 y 1 y 2 del convenio núm. 2021-18-CF-A-019-W-02-2021, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 31 de octubre de 2021, que se liquidaron a partir del 28 de septiembre de 2021, la secretaría autorizó en dicho concepto el pago de 14,651.00 m<sup>3</sup>; sin embargo, con la revisión de los generadores de las estimaciones referidas se constató que los volúmenes de los derrumbes no corresponden con las dimensiones de las secciones y las plantas por kilómetro, proporcionadas por la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. 5.1.203.041 y 5.1.203.132 del 14 de febrero y 7 de abril

de 2022, y con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) realizaron el 19 y 20 de abril de 2022 se verificó que en los tramos pagados del km 0+000 al km 0+085, del km 1+380 al km 1+430, del km 3+230 al km 3+560 y del km 3+600 al km 3+710, todos del lado derecho, no se presentan taludes que causaran derrumbes durante la ejecución de los trabajos, y en los tramos del km 1+900 al km 2+110 y del km 2+200 al km 2+290, ambos del lado izquierdo, las elevaciones de los cortes del terreno natural son inferiores a la altura promedio asentada en los generadores; aunado a lo anterior, el criterio del cálculo para determinar las cantidades pagadas, no corresponde con el cálculo del promedio de los volúmenes de dos secciones transversales, acordes con la topografía irregular de un derrumbe, por la distancia que los separa, sino que, literalmente, se cubicaron los derrumbes, considerando un volumen conformado por largo, ancho y alto; adicionalmente, dichas estimaciones no cuentan con el soporte documental comprobatorio que evidencie los volúmenes estimados, como son las anotaciones en bitácora, reportes fotográficos acordes a los volúmenes estimados, entre otros. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SICT.6.17.303.065/2022 del 3 de junio de 2022, con el que el Subdirector de Obras del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) envió copia del oficio núm. 6.17.303A.102/2022 del 13 de mayo de 2022, con el que el Residente General de Carreteras Alimentadoras solicitó a la contratista el reintegro del importe observado más los intereses respectivos.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no acreditó que se reintegró el importe observado en dicho concepto por 1,133.3 miles de pesos a la Tesorería de la Federación, más los intereses generados desde las fechas de pago hasta la de su recuperación.

#### **2021-0-09100-22-0303-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,133,254.85 pesos (un millón ciento treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), por motivo de que en el contrato núm. 2021-18-CF-A-019-W-02-2021 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 6 y 7 y 1 y 2 del convenio núm. 2021-18-CF-A-019-W-02-2021, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 31 de octubre de 2021, la secretaría autorizó en el concepto extraordinario núm. 41, "Extracción y remoción de derrumbes..." el pago de 14,651.00 m<sup>3</sup>; sin embargo, con la revisión de los generadores de las estimaciones referidas se comprobó que los volúmenes de los derrumbes no corresponden con las dimensiones de las secciones y las plantas por kilómetro, proporcionadas por la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. 5.1.203.041 y 5.1.203.132 del 14 de febrero y 7 de abril de 2022, más los intereses generados desde las

fechas de pago hasta la de su recuperación; asimismo, con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) realizaron el 19 y 20 de abril de 2022 se verificó que en los tramos pagados del km 0+000 al km 0+085, del km 1+380 al km 1+430, del km 3+230 al km 3+560 y del km 3+600 al km 3+710, todos del lado derecho, no se presentan taludes que causaran derrumbes durante la ejecución de los trabajos, y en los tramos del km 1+900 al km 2+110 y del km 2+200 al km 2+290, ambos del lado izquierdo, las elevaciones de los cortes del terreno natural son inferiores a la altura promedio asentada en los generadores; aunado a lo anterior, el criterio del cálculo para determinar las cantidades pagadas, no corresponde con el cálculo del promedio de los volúmenes de dos secciones transversales, acordes con la topografía irregular de un derrumbe, por la distancia que los separa, sino que, literalmente, se cubicaron los derrumbes, considerando un volumen conformado por largo, ancho y alto; adicionalmente, dichas estimaciones no cuentan con el soporte documental comprobatorio que evidencie los volúmenes estimados, como son las anotaciones en bitácora, reportes fotográficos acordes a los volúmenes estimados, entre otros, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

4. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021 y 2021-18-CF-A-030-W-00-2021 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 5 y 1 del convenio núm. 2021-18-CF-A-019-W-02-2021, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2021, del primer contrato; y núms. 3 y 1 del convenio núm. 2021-18-CF-A-030-W-02-2021, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto y 1 al 31 de octubre de 2021, del segundo, que se liquidaron a partir del 16 de agosto de 2021, la secretaría autorizó los pagos de 150.00 m en el concepto núm. 38, "OD.4.1.2 Defensa metálica de lámina galvanizada de dos crestas...", en el primer contrato; y de 2,500 piezas y 1,789.00 m, de las cuales sólo se colocaron 1,180 piezas y se ejecutaron 397.10 m, en los conceptos núms. 28, "Fabricación y colocación de postes de concreto para cercado de derecho de vía...", y 39, "OD.4.1.2 Defensa metálica de lámina galvanizada de dos crestas...", en el segundo, sin que se hubieran ejecutado en su totalidad conforme a las especificaciones particulares y la Normativa para la Infraestructura del Transporte, debido a que con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) realizaron el 19 y 20 de abril de 2022 a las obras objeto de dichos contratos se verificó, en el primer contrato, que los postes de acero intermedios no se colocaron conforme al espaciado de 1.91 m, previsto en la citada normativa; y en el segundo, los postes de la cerca no están colocados a una profundidad de 0.60 m, ni cuentan con pintura, como lo señala su especificación particular; además, los separadores para la sujeción de las vigas acanaladas de la defensa metálica no son de los perfiles estructurales tipo IPR con sección de 152.4 mm x 101.6 mm y los postes de acero intermedios no se colocaron conforme al espaciado de 1.91 m, previsto en dicha

normativa, tampoco se cumplió el alcance del precio unitario autorizado, que incluye concreto hidráulico, puesto que se observó que ninguno de los postes de la defensa están ahogados en concreto hidráulico.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SICT.6.17.303.065/2022 del 3 de junio de 2022, con el que el Subdirector de Obras del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) envió 2 videos y 8 fotografías y 4 videos georreferenciados del primer contrato y 2 videos y 26 fotografías y 13 videos georreferenciados del segundo contrato, en los cuales se aprecia que los postes del cercado de derecho de vía ya cuentan con pintura y están empotrados y fijados con concreto hidráulico, y que en la defensa metálica los postes intermedios fueron colocados y ahogados en concreto hidráulico, además de contar con los separadores para la sujeción de las vigas acanaladas de perfil tipo IPR.

Una vez revisada y analizada la información adicional proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó mediante 4 videos y 34 fotografías y 17 videos georreferenciados que fueron corregidos los trabajos observados tanto en la defensa metálica como en los postes del cercado de derecho de vía, con lo que se justifica y aclara la observación.

5. Con la revisión del contrato de servicios núm. 2021-18-CF-A-036-Y-00-2021 se constató que con cargo en las estimaciones núms. de la 1 a la 5, con periodos de ejecución comprendidos del 15 de junio al 29 de noviembre de 2021, que se liquidaron a partir del 28 de julio de 2021, la entidad fiscalizada autorizó los pagos de los conceptos núms. 3, “Revisión de las estimaciones de las empresas constructoras...”; y 6, “Cierre de obra. Finiquito de los trabajos y terminación del contrato”, por montos de 326.9 y 316.1 miles de pesos, que suman un total de 643.0 miles de pesos, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en los términos de referencia y a las especificaciones particulares E.P.03 y E.P.06, respectivamente, ya que la supervisión externa no desarrolló con oportunidad y eficiencia las actividades que le fueron solicitadas a efecto de que se lograran obtener los propósitos, objeto y objetivos específicos del servicio, debido a que, en el primer concepto, no verificó que las cantidades asentadas en los números generadores fueran correctas, ni que estuvieran exentas de errores numéricos; tampoco comprobó su total ejecución ni verificó la calidad de los trabajos ejecutados, toda vez que en los contratos de obras públicas núms. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021, 2021-18-CF-A-029-W-00-2021 y 2021-18-CF-A-030-W-00-2021 se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un monto total de 6,158.0 miles de pesos, y en los contratos de obras públicas núms. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021 y 2021-18-CF-A-030-W-00-2021 se observaron deficiencias en la calidad de los trabajos realizados tanto en la defensa metálica como en la fabricación y colocación de postes de concreto para cercado de derecho de vía; y en el segundo concepto, las actas de entrega-recepción física de los trabajos de los contratos de obras públicas núms. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021, 2021-18-CF-A-020-W-00-2021, 2021-18-CF-A-029-W-00-2021 y 2021-18-CF-A-030-W-00-2021 se formalizaron en el primer caso, el 30 de diciembre de 2021, y en los tres últimos, el 20 de enero de 2022, y a esas fechas ya se habían concluido las actividades del contrato de servicios, el cual,

conforme al escrito de cierre de ese contrato, se concluyó el 29 de noviembre de 2021, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones VIII, X, XI, XVII y XVIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las especificaciones particulares E.P.03 y E.P.06 y de los términos de referencia, numerales 2, 3, inciso 3.5, y 4 de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000957-E10-2021, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios referido, así como de la cláusula primera contractual.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SICT.6.17.303.065/2022 del 3 de junio de 2022, con el que el Subdirector de Obras del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) envió copias de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria por derechos productos y aprovechamientos y del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales del banco Banorte con operación núm. 205779855122, del 16 de mayo de 2022, por un importe de 687.1 miles de pesos a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual incluye los importes pagados en dichos conceptos, más los intereses generados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada no acreditó, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el reintegro a la Tesorería de la Federación de los importes pagados en dichos conceptos por montos de 326.9 y 316.1 miles de pesos, más los intereses generados por 44.1 miles de pesos, que suman un total de 687.1 miles de pesos.

#### 2021-0-09100-22-0303-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 687,130.68 pesos (seiscientos ochenta y siete mil ciento treinta pesos 68/100 M.N.), por concepto de las recuperaciones efectuadas por la entidad fiscalizada por 643,019.54 pesos, más intereses por 44,111.14 pesos, que no fueron acreditadas ante la Tesorería de la Federación de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, derivadas de que en las estimaciones núms. de la 1 a la 5, con periodos de ejecución comprendidos del 15 de junio al 29 de noviembre de 2021, se autorizaron los pagos de los conceptos núms. 3, "Revisión de las estimaciones de las empresas constructoras..."; y 6, "Cierre de obra. Finiquito de los trabajos y terminación del contrato", del contrato de servicios núm. 2021-18-CF-A-036-Y-00-2021, los cuales no se realizaron conforme a lo previsto en los términos de referencia y a las especificaciones particulares E.P.03 y E.P.06, respectivamente.

6. Con la revisión de los recursos federales aprobados para el ejercicio fiscal 2021, se constató que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de los recursos para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 19096380001, denominado "Camino Presa del Cajón-Carretones-Aserradero de las Palas-Guadalupe Ocotán", los cuales

fueron autorizados por la Unidad de Administración y Finanzas, a través del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.21.-002 del 4 de enero de 2021, mediante el cual se autorizó el monto de inversión, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

7. Con la revisión de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000957-E56-2020, LO-009000957-E57-2020, LO-009000957-E3-2021 y LO-009000957-E4-2021, y la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000957-E10-2021, se constató que la entidad fiscalizada adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2021-18-CF-A-019-W-00-2021, 2021-18-CF-A-020-W-00-2021, 2021-18-CF-A-029-W-00-2021 y 2021-18-CF-A-030-W-00-2021, y de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021-18-CF-A-036-Y-00-2021, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en sus convocatorias; asimismo, se verificó que la formalización de dichos contratos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### ***Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 6,282,175.04 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 1,164,481.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 5,117,694.04 pesos están pendientes de aclaración.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

2 Solicitudes de Aclaración y 3 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.



**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2022 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En tres contratos de obras públicas se efectuaron pagos de trabajos no ejecutados por 6,158.0 miles de pesos, de los cuales se acreditó la realización de las cantidades observadas por 4,711.3 miles de pesos, quedando por justificar 1,446.7 miles de pesos y, adicionalmente, en dos contratos, se acreditaron los reintegros de 1,164.5 miles de pesos a favor de la Tesorería de la Federación y 788.3 miles de pesos a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que incluyen las penas convencionales que se aplicaron a las contratista por los pagos de los trabajos que no fueron ejecutados en su momento, más los intereses generados.
- En un contrato de obra pública no se justificaron los pagos de algunos materiales que se integraron en el precio unitario de la base hidráulica por un importe de 1,062.3 miles de pesos, debido a que no guardan congruencia con los procedimientos constructivos y la metodología de ejecución de los trabajos realizados.
- Obra pagada no ejecutada en el concepto de extracción y remoción de derrumbes, por un monto de 1,133.3 miles de pesos.
- En un contrato de servicios se pagaron trabajos sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en los términos de referencia y sus especificaciones particulares, por un monto 643.0 miles de pesos, de los cuales se acreditó la recuperación de 687.1 miles de pesos incluidos 44.1 miles de pesos por concepto de intereses a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sin embargo, no se comprobó su reintegro a la Tesorería de la Federación.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que los procedimientos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

El Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 55, párrafo segundo.

2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVII y XVIII.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III, y 133.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Normativa para la Infraestructura del Transporte, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18; invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000957-E10-2021, mediante la cual se adjudicó el contrato núm. 2021-18-CF-A-036-Y-00-2021, especificaciones particulares E.P.03 y E.P.06 y términos de referencia, numerales 2, 3, inciso 3.5, y 4; y contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021-18-CF-A-036-Y-00-2021, cláusula primera.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.